



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2557/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005375, Ent. N° 4008/2021)

VISTO: el Oficio N° 713/2021 de fecha 14/10/21, remitido por la Junta Departamental de Lavalleja, relacionado con la remisión del 100% del Impuesto Municipal a los Espectáculos Públicos generados para la segunda función de German Medina el día 16 de setiembre de 2021 en el Teatro Lavalleja;

RESULTANDO: 1) que con fecha 23 de agosto de 2021 se presenta el señor Germán García solicitando a la Intendencia de Lavalleja la exoneración de impuestos municipales y alquiler de sala del teatro Lavalleja, para la segunda función de Germán Medina, la cual quedo programada para el día 16 de setiembre de 2021;

2) que la Dirección Jurídico Notarial, por Informe N° 2629/2021, de fecha 2 de setiembre de 2021 expresó que era facultativo del Ejecutivo Departamental promover ante la Junta Departamental, la remisión del pago del tributo que se solicita, así como la del cobro del precio por utilización de la Sala;-

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 3125/021 de fecha 08 de setiembre de 2021, formuló iniciativa a efectos de la remisión del impuesto municipal a los espectáculos públicos para la presentación del Sr. Germán Medina, y confiere la autorización para la utilización de las instalaciones del Teatro Lavalleja, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4071/2001 de fecha 19 de noviembre de 2001, que refiere al reglamento de las actividades en el referido Teatro;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que la Junta Departamental, en sesión de fecha 13 de octubre de 2021, aprobó por unanimidad de presentes (28 votos en 28 Ediles presentes), el Decreto N° 3684, por el que concedió, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la remisión del referido tributo;-

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 133 inc. 2° y en los Artículos 273 Nral. 3°) y 275 Nral. 4°) de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se cumplió con el procedimiento preceptuado por la Ordenanza 62 en la redacción dada por la Resolución de este Cuerpo de fecha 16/08/965;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2) Comunicar a la Intendencia; y
- 3) Devolver las actuaciones originales;

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General